



INVITACIÓN DIRECTA

La Empresa Nacional Minera ENAMI EP

De conformidad con la Resolución No. 124-ENAMIEP-2017 de 07 de noviembre de 2017, se **CONVOCA** al Operador Minero PIMICAPE S.A., a que presente su manifestación de interés en el proceso de cesión y transferencia de los derechos mineros de la concesión CAMPANILLAS que forman parte del proyecto CAMPANILLAS

Las condiciones de la convocatoria son las siguientes.-

1.- Presentación de una Manifestación de interés: Para participar en el proceso de cesión y transferencia de derechos mineros, los interesados deberán presentar obligatoriamente una Manifestación de Interés oficial de manera física o escaneada al correo electrónico: campanillas@enamiep.gob.ec, en la que se deberá incluir al menos la siguiente información:

- Identificación de la persona jurídica, nacional o extranjera, pública o privada o consorcio, con una descripción de sus datos generales.
- Copia de cédula y papeleta de votación y nombramiento de representante legal o apoderado del oferente domiciliado en el Ecuador
- Documentos que acrediten la existencia de la compañía o sociedad
- Copia de cédula y papeleta de votación de la persona natural
- En caso de compañías extranjeras, documento que acrediten la domiciliación de la compañía en el Ecuador emitida por la Superintendencia de Compañías.
- Si fuere el caso, manifestación de intención de formar un consorcio o asociación con terceros para el desarrollo de la concesión.
- Suscripción de la Aceptación de Confidencialidad que se adjunta en formato /pdf a esta convocatoria.
- Firma de la persona natural / representante legal o apoderado de la compañía o sociedad, dirección y correo electrónico para notificaciones en el Ecuador.

Las manifestaciones de interés con sus documentos, se presentarán solamente al correo electrónico antes señalado o si se presentaren de forma física se las recibirá en la Secretaría General de la ENAMI EP, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre N31-110 y Whymper, edificio Torres Tenerife, piso 10, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Las personas que no presentaren su Manifestación de Interés dentro del cronograma del proceso o la enviaren a un correo electrónico o dirección diferente, no tendrán derecho a continuar en el proceso.

2.- Entrega de Términos y Condiciones: Una vez presentada la Manifestación de Interés con sus documentos, la ENAMI EP y dentro del cronograma del proceso entregará de manera física o por correo electrónico al o los interesados, los Términos y Condiciones del proceso, sin ningún costo

3.- Cronograma del proceso:

| Actividad | Días hábiles | Fechas y horas | | Observaciones |
|--|--------------|----------------------|----------------------|--|
| | | Desde-hora | Hasta-hora | |
| Invitación | | 20-11-2017; 17H15 | | |
| Manifestación de interés | | 21-11-2017; 08H30 | 22-11-2017; 17H15 | |
| Entrega de los Términos y Condiciones | | 22-11-2017; 13H30 | 22-11-2017; 17H15 | |
| Preguntas, aclaraciones y respuestas | | 23-11-2017; 09H30 | 24-11-2017; 17H15 | |
| Entrega y recepción de ofertas iniciales | | 01-12-2017; 08H15 | 01-12-2017; 17h15 | |
| Convalidación de errores | | 04-12-2017; 08H30 | 05-12-2017; 17H00 | |
| Apertura de las Ofertas Técnicas | | 06-12-2017; 08H30 | 06-12-2017; 17H00 | * La apertura de las ofertas se realizará en presencia del proponente u oferente, si la oferta técnica califica, se procederá a convocar al oferente para la apertura del sobre con la oferta económica. |



| | | | |
|--------------------------------------|----------------------|----------------------|--|
| Apertura de las Ofertas Económicas | 06-12-2017; 08H30 | 06-12-2017; 17H00 | *La apertura de las ofertas se realizarán en presencia del proponente u ofertante. |
| Calificación y evaluación de ofertas | 07-12-2017; 08H30 | 07-12-2017; 17H00 | |
| Declaratoria de oferta ganadora | 11-12-2017; 08H30 | 11-12-2017; 17H00 | |

El procedimiento se ceñirá conforme lo determinado en los Términos y Condiciones, y en la normativa interna de la ENAMI EP, por lo que la Empresa se reserva el derecho de declarar ganador, declarar la cancelación o desierto del proceso, en estos dos últimos casos no habrá lugar a pago de indemnización alguna a los oferentes.

Distrito Metropolitano de Quito a, **20 de noviembre de 2017**

Ing. Raúl Enrique Brito Morales
Gerente General
Empresa Nacional Minera ENAMI EP

RESOLUCIÓN No. 137 -ENAMI EP-2017

Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 1, inciso tercero, de la Constitución de la República determina: *"Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 315 de la Carta Magna señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;
- Que,** el artículo 317 de la Carta Magna, determina: *"Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."*;
- Que,** el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad."*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.(...)"*;

- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Ley *Ibidem* señala como una de las facultades del Gerente General: "4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)*";
- Que,** el artículo 12 de la Ley de Minería publicada como Ley No. 45 en el Suplemento del Registro Oficial No. 517 de 29 de enero de 2009 establece que: "*La Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la indicada ley, que debe actuar en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos; que está sujeta a la regulación y control específico establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y que deberá con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. La Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas*";
- Que,** el artículo 17 de la Ley de Minería señala que por derechos mineros se entienden aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras;
- Que,** el artículo 30 de la Ley de Minería, establece que el Estado podrá excepcionalmente delegar la participación en el sector minero a través de las concesiones, y determina: "*(...) La concesión minera es un acto administrativo que otorga un título minero, sobre el cual el titular tiene un derecho personal, que es transferible previa la calificación obligatoria de la idoneidad del cesionario de los derechos mineros por parte del Ministerio Sectorial (...) La inscripción de la transferencia del título minero será autorizada por la Agencia de Regulación y Control Minero una vez que reciba la comunicación de parte del concesionario informando la cesión de sus derechos mineros, de acuerdo al procedimiento y los requisitos establecidos en el reglamento general de esta ley. Dicho acto se perfeccionará con la inscripción en el Registro Minero. El Estado, con los informes legales correspondientes autorizará la transferencia del título minero por lo menos luego de transcurridos dos años de su otorgamiento*";
- Que,** el artículo 125 de la Ley *Ibidem* establece: "*Los derechos mineros en general son susceptibles de cesión y transferencia, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control Minero (...). Dichas transferencias se perfeccionan con la inscripción en el libro correspondiente del Registro Minero a cargo de la Agencia de Regulación y Control Minero (...)*";
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General a la Ley de Minería, dispone: "*El Ministerio Sectorial que previo Informe de la Agencia de Regulación y Control Minero, autorizará la cesión o transferencia de derechos mineros. (...) Solo podrá celebrarse el contrato de cesión o transferencia de derechos mineros con quienes estuvieren habilitados para el ejercicio de la actividad minera.*";
- Que,** el artículo 59 del Reglamento *Ibidem*, señala: "*Una vez que el titular minero haya obtenido informe favorable de autorización de cesión o transferencia de derechos mineros o haya operado el silencio administrativo positivo, celebrará el respectivo contrato de cesión y transferencia por escritura pública (...) La escritura de cesión o transferencia de derechos mineros estará sujeta a la inscripción en el Registro y Catastro Minero para su perfeccionamiento en un plazo de treinta días contados a partir de su celebración. La falta de inscripción en el Registro Minero determinará la invalidez de los contratos, caducará el título y la concesión se revertirá al Estado y el área quedará libre.*";

- Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, el economista Rafael Correa, ex Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010;
- Que,** la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, es titular de las concesión minera denominada CAMPANILLAS, Código. 2233.1, de una superficie de seiscientos doce punto sesenta y nueve (612.69) hectáreas mineras. Título minero, protocolizado en la Notaría Sexagésima Novena del cantón Quito, el 08 de Julio del 2015 e inscritos en el Registro Minero de la ARCOM-ZAMORA, el 21 de Julio del 2015;
- Que,** Con fecha 07 de mayo de 2010, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, Subsecretaria de Minas, resolvió: *"Sustituir el título de Concesión Minera del área "CAMPANILLAS" código 2233.1, ubicada en la parroquia SAN CARLOS DE LAS MINAS, cantón ZAMORA, provincia, ZAMORA CHINCHIPE; por el título de CONCESIÓN PARA MINERALES METALICOS"*, en donde se establece en observaciones que: *"De la superficie total que engloba las coordenadas descritas se descuentan las superficies correspondientes a las siguientes áreas: 500056 Katy 2.00 Has. 258 Quebrada 4,84 Has, 270 Alonso, 7,46 Has., 246 Cambana 3,48 Hasm 111 Cocarosa 2,25 Has., 106 Sol de Oriente 3,14 Has., 110 Bellavista 1 1,62 Has., 359 Señor de la Buena 1,58 Has., 271 Sagrado Corazón de Jesús 0,56 Has., Área Libre 0,38 Has (...)"*.
- Que,** mediante Resolución: Nro. 115-MRNNR-SRMS7-Z, de 28 de Enero del 2013, dictada por el Subsecretario Regional de Minas Sur-Zona 7 (E), se calificó dentro del Régimen de Pequeña Minería al área: CAMPANILLAS, Código. 2233.1;
- Que,** el Directorio de Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP, mediante Acta de Directorio Nro. 58 de 13 de julio de 2017, la Resolución No.136-2017-DIR-ENAMIEP, a través de la cual los integrantes de dicho Cuerpo Colegiado resolvieron: *"Autorizar el inicio del proceso para la cesión y transferencia de los derechos mineros que emanan de las concesiones Campanillas, código 2233.1; y, Campanillas 1, código 2324, sobre la base de la petición formulada por el Gerente General mediante Oficio No. ENAMI-ENAMI-2017-0402-OFC de 12 de julio de 2017."*
- Que,** el Directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, mediante Resolución No. 124-2017-DIR-ENAMIEP que consta en el Acta Nro. 54 de lunes 13 de febrero de 2017, nombró como Gerente General de la ENAMI EP al ingeniero Raúl Enrique Brito Morales;
- Que,** el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, por medio de la Resolución No. 118-ENAMIEP-2017 de 31 de octubre de 2017, expidió el Reglamento para la cesión y transferencia de los derechos de las concesiones mineras, en el cual se establecen los procesos y procedimientos que deben ser observados por las personas y funcionarios que intervienen y participan en las etapas precontractuales hasta llegar a la inscripción de los contratos en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento para la Cesión y Transferencia de los Derechos de las Concesiones Mineras de la ENAMI EP señala: *"El Gerente General o su delegado por medio de la correspondiente resolución administrativa dispondrán el inicio del procedimiento, aprobará los Términos y Condiciones, conformará la Comisión Técnica que intervendrá en las etapas de calificación y evaluación e invitará o convocará a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras con domicilio en el Ecuador, para la presentación de las ofertas."*;

Que, por medio de la Resolución No.124-ENAMIEP-2017 de 07 de noviembre de 2017, el ingeniero Raúl Brito, Gerente General de la ENAMI EP, dispuso: "**Artículo 1.- Cancelar el PROCESO DE CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS DE LAS CONCESIONES CAMPANILLAS Y CAMPANILLAS 1, iniciado el 06 de septiembre de 2017 y todos los actos de dicho proceso, con la calificación de las ofertas, sin lugar a indemnización alguna a los oferentes que participaron en dicho proceso. Artículo 2.- Disponer el inicio del nuevo proceso de Cesión y Transferencia de los derechos mineros que emanan de las concesiones Campanillas y Campanillas 1, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el REGLAMENTO PARA LA CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LAS CONCESIONES MINERAS DE LA ENAMI EP, citado en los antecedentes.(..)**"

En ejercicio de las atribuciones legales;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el inicio del nuevo proceso de cesión y transferencia de los derechos de la concesión minera Campanillas que conforman el proyecto Campanillas, bajo el No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017.

Artículo 2.- Aprobar los Términos y Condiciones para el proceso No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017 de cesión y transferencia de los derechos de la concesión minera Campanillas que conforman el proyecto Campanillas.

Artículo 3.- Convocar al Operador Minero PIMICAPE S.A. que tiene contrato de operación vigente dentro del área Campanillas, a que presenten sus manifestaciones de interés y ofertas en el proceso de cesión y transferencia de los derechos mineros de las concesión CAMPANILLAS que conforman el proyecto CAMPANILLAS.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la Convocatoria y los documentos que la conforman en la web institucional de la ENAMI EP, sin perjuicio de remitir las convocatorias por medios electrónicos a los interesados.

Artículo 5.- Conformar la Comisión Técnica integrada por: abogado Rodrigo Aguayo Zambrano, Coordinador Jurídico (Presidente de la Comisión con voto dirimente); ingeniero Juan Pablo De la Cueva Albuja, Técnico 1 de la Gerencia de Exploración (Miembro); ingeniera Andrea Chavez Vivanco, Supervisora de la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad (Miembro); y, Andrés Burgaentzle Román, Supervisor Financiero de la Unidad Financiera (Miembro); quienes estarán encargados de sustanciar el proceso de cesión y transferencia No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento para la Cesión y Transferencia de los Derechos de las Concesiones Mineras de la ENAMI EP expedido por medio de la Resolución No. 118-ENAMIEP-2017 de 31 de octubre de 2017.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los

20 NOV 2017



Raúl Enrique Brito Morales
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP

ACEPTACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Por el presente instrumento de Confidencialidad el señor/a (_____), portador de la cédula de ciudadanía/identidad No. (_____), en calidad de persona natural o representante legal de la compañía/sociedad denominada (_____), comparece como oferente interesado para participar en el proceso de cesión y transferencia No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017 de la concesión minera CAMPANILLAS, Código 2233.1 del proyecto CAMPANILLAS, en adelante denominado simplemente como EL OFERENTE, declarando lo siguiente:

OBJETO:

El objeto del presente documento persigue que se mantengan en reserva toda la información relativa al proceso de cesión y transferencia de la concesión minera CAMPANILLAS, Código 2233.1 del proyecto CAMPANILLAS No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017 en el que participe el OFERENTE.

DECLARACIONES:**I.- Declara EL OFERENTE:**

- a) En virtud de lo anterior, EL OFERENTE obtendrá de ENAMI EP, los Términos y Condiciones para la presentación de la oferta dentro del proceso No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017.
- b) Que reconoce y acepta la necesaria e imprescindible reserva de la información y documentación que se origine del proceso de cesión y transferencia No. ENAMIEP-CYTPM-02-2017
- c) Que reconoce la necesaria e imprescindible reserva que debe guardar respecto de la información así como de las consecuencias legales en las que puede incurrir en caso contrario.
- d) Que acepta y se convierte en depositario de la información, por tanto, no podrá realizar divulgación o copia de la información.

Toda la información antes mencionada será considerada como "Información Confidencial", con excepción de la información que es de público conocimiento.

- e) En consideración a los compromisos aceptados en este instrumento, el OFERENTE acuerda lo siguiente:

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- 1.1.- Para los propósitos de este Instrumento, Información Confidencial significa, pero no se limita a: todo documento de ENAMI EP o de cualquier Afiliada a la Empresa; así como los planes, proyectos, así como toda la documentación e información proporcionada depositada o localizada en las concesiones mineras o instalaciones de ENAMI EP, de su propiedad; toda la información y conocimientos técnicos de prospección y exploración que a la presente fecha cuenta la ENAMI EP del portafolio de concesiones mineras, procesos, diseños, secretos, especificaciones e información de mercado, financiera, comercial e informática, al igual que los datos generales, planes de negocios, de ENAMI EP; y, de las Afiliadas de la ENAMI EP; la información que haya recibido, reciba u obtenga como resultado directo o indirecto de las labores que van a desempeñar conjuntamente, de los datos proporcionados para realizar el trabajo requerido; cualquier información proporcionada o recibida de ENAMI EP, sus empleados, gerentes; en general cualquier documento que provenga, sea destinado, sea de titularidad o se encuentre en las oficinas de ENAMI EP, sus representantes, sus empleados, sus administradores y las sociedades en las que ENAMI EP sea socio. Dicha documentación e información será identificada como confidencial aun cuando la misma, no sea proporcionada al OFERENTE por la ENAMI EP directamente.

Se entenderá por "Afiliados" a cualquier parte, persona o entidad, corporación, sociedad, asociación, consorcio, fideicomiso u otra entidad que, ya sea directa o indirectamente, controle, sea controlada por, o esté bajo el control común de dicha parte. Para propósitos de esta definición, "Control" significa la posesión, directa o indirecta, del poder de dirigir o encausar la dirección de la gestión y las políticas de la entidad, o el poder para vetar decisiones administrativas importantes de cualquiera de dichas entidades, ya sea por medio de posesión de las seguridades de voto, por contrato o de otra manera.

1.2.- Se entiende además por información, toda revelación, declaración, aviso, reseña, despacho, nota, confidencia, refrenda y toda otra forma de transferencia de datos o antecedentes, sea ésta escrita o por cualquier otro medio, relacionadas con las concesiones mineras de la ENAMI EP, y que sea suministrada al OFERENTE con posterioridad a la suscripción de este Instrumento, incluyendo, sin que implique limitación alguna, todos los mapas, planos, informes, ensayos u otros datos estadísticos mineros o geológicos, información financiera, legal u operativa, todos los términos, condiciones, negociaciones o que ENAMI proporcione para efectos de este Instrumento, en particular aquella información geológica minera entregada en cualquier formato digital, junto con todos los análisis, compilaciones, pronósticos, estudios u otros documentos en conexión con el estudio, revisión y evaluación de las concesiones mineras cuya información se utiliza.

Toda la información antes mencionada será considerada como "Información Confidencial", con excepción de la información que es de público conocimiento.

SEGUNDA.- EL OFERENTE reconoce expresamente que la Información Confidencial que recibirá, así como la que obtenga o produzca por su utilización, transformación, aplicación, o de cualquier otra forma de ENAMI EP, constituye de propiedad o titularidad de ENAMI EP y tiene un valor patrimonial significativo para ENAMI EP. Asimismo, manifiesta y reconoce expresamente que ENAMI EP le ha prevenido sobre la necesaria e imprescindible reserva que debe guardar respecto de la "Información Confidencial", así como de las consecuencias y responsabilidades civiles y penales en las que puede incurrir en caso de faltar a las obligaciones que se pactan en el presente Instrumento, por lo que ENAMI EP, podrá exigir en la vía civil y penal conforme a la legislación civil y penal ecuatoriana, los daños y perjuicios que sufran con motivo del incumplimiento del OFERENTE a sus obligaciones aquí pactadas.

TERCERA.- El OFERENTE reconoce, conviene y acepta que no ha adquirido, ni adquiere, ni adquirirá ningún tipo de derecho, ni interés sobre la Información Confidencial a que tenga acceso o tenencia, en virtud de que únicamente podrá utilizarla para el estricto cumplimiento del negocio conjunto, que por cualquier modalidad asociativa que contemple la Ley Orgánica de Empresas Públicas y normativa interna, que lleguen a celebrar El OFERENTE y ENAMI EP y el respectivo cumplimiento de los acuerdos comerciales que pacten conforme a las especificaciones e información al efecto proporcionadas o que se lleguen a proporcionar por ENAMI EP. El OFERENTE acepta y se convierte en depositario de la "Información Confidencial", por tanto, cualquier otro uso, divulgación o copia de la "Información Confidencial" a que se refiere este Instrumento, con cualquier otro propósito o sin él constituye no sólo una práctica de competencia desleal, sino también violación de información confidencial, de secreto comercial e industrial, de derechos de tercero, y de violación del presente Instrumento.

CUARTA.- EL OFERENTE reconoce, conviene y acepta que la Información Confidencial es propiedad de ENAMI EP, que es revelada y entregada al OFERENTE única y exclusivamente bajo las condiciones previstas y pactadas a que se refiere este Instrumento y conforme a éste, por lo que reconoce que no la revelará y se obliga a guardar el secreto profesional, industrial y comercial que supone la Información Confidencial; a no divulgarla por ningún medio conocido o por conocerse y a no transmitirla o autorizar, tolerar o posibilitar o permitir su uso, por lo que mientras el OFERENTE no sea liberado de las obligaciones señaladas en este Instrumento, será responsable directo del uso de la "Información Confidencial", por lo que se obliga a usarla sólo en la forma y para los fines expresamente autorizados y en beneficio e interés de ENAMI EP, empleando un cuidado razonable como lo haría cualquier persona en los proyectos propios de información confidencial, secretos o confidencias.

En consecuencia, durante la vigencia del presente Instrumento, el OFERENTE se obliga a:

- 4.1. Usar el mismo estándar de cuidado para proteger la Información que utiliza para proteger su propia información confidencial, que en todo caso no será menor que un estándar razonable de cuidado.
- 4.2. Mantener en secreto y a no difundir por ningún medio, toda ni parte de la Información Confidencial que ENAMI EP, administradores, empleados, representantes, ejecutivos que le hayan suministrado o en el futuro le suministren; así como la que se obtenga por su aplicación o utilización;
- 4.3. Abstenerse de utilizar, directa o indirectamente, o por interpuesta persona, la información confidencial para su exclusivo beneficio o de terceros, o aún sin su beneficio, a menos que cuente con la debida autorización otorgada por escrito de ENAMI EP.
- 4.4. No proporcionar dicha información confidencial, ni a utilizarla por sí mismo, por interpuesta persona, ni para otro;
- 4.5. Emplear tal cuidado que impida: la utilización no autorizada por ENAMI EP, su piratería, copia, reproducción, imitación, o cualquier otro acto con fines diversos de los aquí señalados o para interés de cualquier tercero;
- 4.6. Conservar la Información Confidencial a disposición de ENAMI EP y a restituirla de ser el caso o mediante pedido por escrito de ENAMI EP, su retención, será considerada ilegal para todos los efectos a los que haya lugar.

QUINTA.- El OFERENTE manifiesta que conoce la magnitud e importancia de la Información Confidencial y reconoce que serían prácticamente irreparables los daños que podrían causarse a ENAMI EP por la difusión de la "Información Confidencial", por lo que el OFERENTE se obliga a respetar el presente Instrumento, desde el momento de su suscripción y a poner en conocimiento de todas las personas que bajo cualquier acto o figura jurídica tengan relación con él y se vean involucradas o tengan acceso por cualquier causa a la Información Confidencial, tales como sus socios, accionistas, poderdantes, trabajadores, y demás, las obligaciones consignadas en este Instrumento a su cargo, así como a obligar a dichas personas a respetar este Instrumento y la confidencialidad de la Información recibida o que reciban de ENAMI EP.

SEXTA.- El OFERENTE quedará liberado de sus obligaciones en los siguientes casos:

- 6.1. Cuando substancialmente toda la INFORMACION CONFIDENCIAL haya sido general y públicamente divulgada por ENAMI EP a otras personas que no sean sus empleados, prestadores de servicios o los empleados de dichos prestadores.
- 6.2. Cuando ENAMI EP, a través de su Gerente General, autorice al OFERENTE a suscribir un escrito por medio del cual consienta en revelar cualquier información confidencial entregada al OFERENTE.

SÉPTIMA.- Este Instrumento tendrá una vigencia de un año que comenzará a partir de la fecha de su suscripción, y subsisten con respecto a toda la Información hasta cinco (5) años después de la fecha final de revelación de Información bajo este Instrumento.

Este Instrumento podrá ser renovado siempre y cuando exista el pedido y aceptación por escrito de la ENAMI EP y EL OFERENTE.

OCTAVA.- El OFERENTE reconocen y aceptan que la celebración de este instrumento no constituye compromiso u obligación alguna de celebrar contrato o acuerdo alguno. Así mismo.

NOVENA.- Los daños y perjuicios ocasionados a ENAMI EP por incumplimiento a este Instrumento, serán cubiertos y pagados por el OFERENTE, para el caso de verificarse algún incumplimiento al presente instrumento.

DÉCIMA.- Por toda la "Información Confidencial", recibida por el OFERENTE o a que éste tenga acceso por cualquier medio o forma, será considerada como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar, por lo que el OFERENTE asume las responsabilidades derivadas de su encargo.

El OFERENTE acepta que la propiedad intelectual sobre los resultados en la Información proporcionada por ENAMI EP, serán de propiedad de ENAMI EP.

DÉCIMA PRIMERA.- El OFERENTE declara que no es representante, ni apoderado de ENAMI EP, razón por la cual no tiene ni se le reconocerá facultad ni derecho alguno para actuar en nombre o representación de la ENAMI EP, ni para asumir derechos ni prestaciones, ni obligaciones a cargo de ENAMI EP.

DÉCIMA SEGUNDA.- El OFERENTE señala como domicilio convencional para recibir todo tipo de documentos, notificaciones y demás comunicaciones los señalados en el pie de firma.

DÉCIMA TERCERA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Instrumento, el OFERENTE convienen en someterse expresamente a los Tribunales, Jueces, Legislación y Disposiciones Legales que determine ENAMI EP a fin de obtener un resarcimiento legal, cuando proceda, razón por la que, el OFERENTE renuncia expresamente de cualquier fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o que por cualquier otra razón pudiera corresponderle y acepta con la suscripción de este Instrumento, el acatamiento de esta cláusula.

Para constancia el OFERENTE enterado del alcance, responsabilidades y efectos legales del presente instrumento lo firma en idioma español.

Quito, Distrito Metropolitano, a _____ del 2017

Nombre o denominación del OFERENTE: _____

No. cédula / RUC del OFERENTE: _____

Dirección del OFERENTE: _____

Firma del representa legal / OFERENTE: _____